

**Informe secretarial:** Señor Juez, se deja constancia que, en virtud de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus-COVID19, los términos judiciales en materia civil fueron suspendidos en todo el país del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 sin solución de continuidad (Acuerdos PCSJA20-11521/11526/11532/11546/11549/11556/11567 del Consejo Superior de la Judicatura). Igualmente, para los Juzgados ubicados en el Edificio José Félix de Restrepo - Palacio de Justicia de Medellín hubo suspensión de términos del 30 de junio al 03 de julio y del 13 al 26 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, por Acuerdos CSJANTA20-M01 y CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. Por otro lado, se agregan al expediente memoriales del 10 de diciembre 2020, 28 de enero y 11 de febrero de 2021, presentados vía correo electrónico, por los cuales la abogada Diana Cecilia Londoño Patiño solicita acceso al expediente como apoderada de la compañía demandante Banco de Bogotá S.A., la cual viene siendo representada por el abogado Iván Camilo Correa Granada. A Despacho para proveer.

**Luisa Fernanda Flórez Jiménez**  
Secretaria Ad-hoc



### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Declarativo verbal
<b>Radicado</b>	050013103001 <b>2018 00492 00</b>
<b>Demandante</b>	Banco de Bogotá S.A.
<b>Demandado</b>	Jorge Andrés Jaramillo Caro
<b>Providencia</b>	Auto de sustanciación no admite revocatoria de poder y comparte acceso a expediente

El artículo 5° del Decreto 806 de 2020 dispone que los poderes especiales para efectos judiciales se pueden conferir mediante mensaje de datos y basta con la sola antefirma para presumir su autenticidad, pues no se requiere presentación personal. Sin embargo, cuando dichos poderes son otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, como lo es en este caso la entidad demandante, la sola antefirma no es suficiente, sino que se exige que el poder conferido sea remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la poderdante para recibir notificaciones judiciales.

La norma mencionada no modificó ni mucho menos derogó el artículo 74 del C.G.P. que establece el deber de allegar el poder con presentación personal cuando no es conferido por mensaje de datos. Simplemente adicionó al

ordenamiento jurídico colombiano y de manera temporal otra forma de constituir apoderado judicial con el uso exclusivo de medios virtuales.

Como en el presente caso el poder presentado no fue conferido a través de mensaje de datos sino mediante manuscrito que fue escaneado y enviado a través del correo electrónico dclabogados@hotmail.com, el mismo requiere presentación personal como lo exige el artículo 74 del C.G.P. para presumirlo auténtico. Luego no será posible admitir la revocación del poder al abogado Iván Camilo Correa Granada mediante la designación de una nueva apoderada, hasta tanto se cumpla con lo ordenado en alguna de las dos normas previamente citadas.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 123 del C.G.P. sobre el acceso a los expedientes por parte de abogados que no tengan la calidad de apoderados de las partes, se informa a la abogada Diana Cecilia Londoño Patiño con T.P. 117.342 del C.S. de la J. que puede examinar el expediente en el siguiente enlace [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01me\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EvEnZMzXUUVHvJiuY3yYf1oBFFqG9xzpUx2mUVXNaUxt5Q?e=6lad5B](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvEnZMzXUUVHvJiuY3yYf1oBFFqG9xzpUx2mUVXNaUxt5Q?e=6lad5B)

Finalmente, se informa a las partes del presente proceso que el canal habilitado para recibir de manera digital los memoriales, solicitudes, documentos y actuaciones requeridas por este Juzgado con destino al expediente es la dirección de correo electrónico institucional [ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Además de la inserción de esta providencia en los estados electrónicos (art. 9, D. 806/2020) que se pueden consultar en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin>, el mismo día de su fijación virtual notifíquese el contenido de esta providencia a los correos electrónicos de los interesados, junto con el enlace de acceso permanente al expediente digital que se encuentra en One Drive (art. 4, D. 806/2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.** La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos No. **21** Medellín, a/m/d: **2020-02-15.**  
**Mónica Arboleda Zapata**  
Notificadora